



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ex-2021-24966001-gdeba-dstamdagp

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-24966001-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la provincia de Buenos Aires), cometida por BETBEDE, Néstor Daniel, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 3, obra acta de infracción de fecha 16 de enero del año 2019, labrada por agentes pertenecientes a la Dirección de Flora y Fauna de este Ministerio, de donde surge que en la localidad y partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires, se constata que el señor BETBEDE, Néstor Daniel, con DNI N° 17.190.222, tenía en su poder especies protegidas de la fauna silvestre sin documentación que acredite su origen y/o legítima tenencia; motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, los ejemplares hallados resultaron ser dos (2) jilgueros blancos, dos (2) corbatitas, dos (2) cardenales copete rojo y dos (2) tordos;

Que, durante el procedimiento el personal interviniente procedió al secuestro de la totalidad de las aves dejándolas luego al encartado en calidad de depositario legal;

Que, a posteriori la Dirección de Flora y Fauna informa que las mismas fueron trasladadas a la Estación de Cría de Animales Silvestres ECAS, para su rehabilitación y posterior liberación;

Que la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8.785/77, citándose a la parte sumariada a presentar descargos y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, el informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconseja el dictado de un pronunciamiento sancionatorio, por resultar indubitable la infracción por tenencia de especies protegidas sin documentación amparatoria;

Que Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido al manifestar que "...que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene al infractor con la pena que la Autoridad de Aplicación estime corresponder (artículo 3º del Decreto-Ley N° 8785/77...");

Que, por todo lo expuesto, analizados los hechos, y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 287 del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de una pena de multa, la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º inciso a), 6º y 8º del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,**

### **ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

#### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar al señor BETBEDE, Néstor Daniel, DNI N° 17.190.222, con domicilio en la calle Neuquén N° 659, de la localidad y partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos veintinueve mil quinientos once con cuarenta y cinco centavos (\$ 29.511,45), equivalente a cinco (5) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 287 de la Decreto Ley N° 10.081/83, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** Comisar los ejemplares de la fauna silvestre secuestrados, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77.

**ARTICULO 3º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1)

ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 4°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 5°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.